



## LEY N° 717

### **SALUD: PSORIÁSIS RECONOCIMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA COMO ENFERMEDAD CRÓNICA Y A SU TRATAMIENTO COMO PRESTACIÓN BÁSICA ESENCIAL GARANTIZADA.**

Sanción: 09 de Noviembre de 2006.

Promulgación: 27/11/06 D.P. N° 4534.

Publicación: B.O.P. 06/12/06.

**Artículo 1°.-** Reconócese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego a la enfermedad denominada psoriasis como enfermedad crónica; y a su tratamiento, como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.

**Artículo 2°.-** El Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Salud, garantizará su tratamiento comprendiendo ello las fases de diagnóstico, tratamiento clínico, psicológico, farmacológico, insumos que irrogan tales prácticas y todo aquello que concurra a atender adecuadamente la enfermedad.

**Artículo 3°.-** El Gobierno deberá:

- a) Asegurar la existencia de por lo menos un (1) equipo de fototerapia PUBA y un equipo de fototerapia UVB NB de banda angosta. En todos los casos gozará de supervisión médica y de enfermería durante la totalidad del período que dure el tratamiento;
- b) llevar un registro de personas con las patologías mencionadas en el artículo 1°;
- c) propiciar e implementar programas y cursos de educación para los pacientes y su grupo familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad;
- d) desarrollar programas de docencia e investigación, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector;
- e) instrumentar los recursos de infraestructura, técnicos y humanos, para la concreción del inciso a);
- f) realizar toda otra actividad necesaria para el diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de esta patología.

**Artículo 4°.-** Los gastos que irrogue la aplicación de la presente ley, serán atendidos con el presupuesto jurisdiccional de Salud.

**Artículo 5°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.